



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

REF. N°  
GLK

168.656/2024

**ACOGE, CON LAS PRECISIONES QUE SE INDICAN, LA DENUNCIA SOBRE DIFERENCIAS REMUNERATORIAS ENTRE FUNCIONARIOS REGIDOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.**

SANTIAGO, 31 de marzo de 2026

### VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 10.336; la ley N° 19.880; la resolución N° 36, de 2024, de esta Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 2.312, de 2024, de este origen, que creó la División de Función Pública, estableciendo su estructura y funciones y la resolución exenta N° 2.314, de 2024, del mismo origen, que delega, en las jefaturas que se indican de esta división, la facultad de firmar "por orden del Contralor General" las resoluciones que se pronuncien sobre los reclamos interpuestos por funcionarios públicos ante esta Entidad Fiscalizadora.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el señor José Pérez Debelli, presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales denuncia que en el Servicio Agrícola y Ganadero -en adelante, SAG- existe una diferencia salarial entre los funcionarios contratados por el Código del Trabajo, dado que un 20% de aquellos percibe una renta menor a la establecida en las circulares de ese servicio que fijan los montos de los sueldos brutos desde el año 2018, incluso teniendo el mismo grado y nivel de responsabilidad, por lo que solicita que esos sueldos sean homologados a lo señalado en la circular N° 26, de 2024, de esa entidad.

2. Que, el SAG indicó, en síntesis, que anualmente emite circulares que establecen los montos de los sueldos brutos de inicio para los ingresos bajo la modalidad de Código del Trabajo, añadiendo que, al mes de octubre de 2024, existe un total de 231 servidores cuya renta se encuentra por debajo de la establecida en esas circulares, diferencia que se debió al traspaso de los servidores a honorarios, desde el mes de noviembre de 2017, manteniendo sus ingresos líquidos promedio mensual sin una estandarización, por lo cual, con la finalidad de que esas diferencias no se siguieran produciendo, se dictó la circular N° 833, de 2018 -

#### Firmado electrónicamente por

Nombre: ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS

Cargo: JEFE DE DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

Fecha: 31/03/2026

Código Validación: 1774967840671-e575dfdf-667e-47a7-8729-f9508dc22a01

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

2

que fija las rentas de ingreso para los nuevos funcionarios desde su vigencia- y a la reposición de las vacantes, de acuerdo a valores establecidos en dicha circular, pero para asumir funciones el año siguiente, por lo que no se les aplica el reajuste de esa anualidad fijado en las leyes de reajuste del sector público.

3. Que, el artículo 7°, letra I), de la ley N° 18.755, faculta al Director Nacional del SAG para contratar personas bajo las normas del Código del Trabajo cuando se trate de funciones o trabajos que no sea posible realizar con el personal de planta.

4. Que, en este contexto, cuando el ordenamiento jurídico establece que el referido código regula la relación de trabajo de determinados funcionarios públicos, dicho texto normativo constituye el cuerpo estatutario de derecho público que rige a los mismos, cuyos preceptos deben cumplirse en la forma prevista por el legislador (aplica criterio contenido en el dictamen N° 41.093, de 2015, de este origen).

5. Que, asimismo, se debe manifestar, acorde con lo precisado en el dictamen N° 47.801, de 2015, de esta procedencia, que las disposiciones del Código del Trabajo y su legislación complementaria constituyen mandatos imperativos para la autoridad administrativa, la que, por tanto, debe otorgarles a los servidores afectos a él los beneficios establecidos en esa preceptiva, estando impedida de conferirles derechos superiores o inferiores, por ende, en las materias que han sido reguladas expresamente en dicho código, la entidad empleadora debe sujetarse a sus disposiciones, sin poder acordar en los contratos de trabajo cláusulas diferentes a lo previsto en ese código.

6. Que, sin embargo, en los dictámenes N°s 54.790, de 2012 y 57.298, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora, se establece que si un determinado beneficio no ha sido explícitamente contemplado en el Código del Trabajo, ello no impide que, acorde con lo previsto en su artículo 10, N° 7, se pueda, excepcionalmente, acordar con el personal regido por aquel análogos beneficios que los previstos para los funcionarios regidos por el respectivo Estatuto Administrativo, siempre que dichos servidores cumplan con las mismas condiciones y requisitos que los demás empleados públicos y el beneficio pueda ser calificado como remuneración, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Código del Trabajo.

7. Que, enseguida, es importante hacer presente que el artículo 62 bis del Código del Trabajo -agregado por el artículo 1°, N° 1, de la ley N° 20.348-, establece que el empleador deberá dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, no siendo consideradas arbitrarias las

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS

Cargo: JEFE DE DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

Fecha: 31/03/2026

Código Validación: 1774967840671-e575dfdf-667e-47a7-8729-f9508dc22a01

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

3

diferencias objetivas en las rentas que se fundamenten, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad.

8. Que, el artículo 50 de la ley N° 18.575, reconoce el principio de igualdad de remuneraciones, conforme con el cual a funciones análogas que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, debe otorgarse la misma retribución y demás beneficios económicos.

9. Que, de las citadas disposiciones y acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 25.332, de 2008, de esta Contraloría General, se desprende que, a empleos con funciones y condiciones distintas de desempeño, deben asignárseles retribuciones diferenciadas de acuerdo con la importancia y responsabilidad que conlleva su ejercicio.

10. Que, de este modo aun cuando el régimen remuneratorio establecido en el Código del Trabajo es eminentemente consensual, para los efectos de su aplicación en el ámbito administrativo, debe procurarse una adecuada relación entre la jerarquía del empleo y la retribución que se le asigna (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.298, de 2016, de este origen).

11. Que, acorde con lo precisado en el dictamen N° 47.403, de 2016, de esta procedencia, es útil tener recordar que si bien el personal sujeto al Código del Trabajo no está comprendido dentro de los favorecidos con los reajustes otorgados por las leyes de reajuste, ello no obsta a que la autoridad administrativa, en virtud de la facultad contemplada en el mencionado artículo 10, N° 7, del mismo ordenamiento laboral, puede conceder a los empleados regidos por aquel, análogos beneficios que los establecidos para los funcionarios públicos afectos a las normas de sus estatutos, con la limitante de que los primeros no pueden percibir un monto mayor de lo que la ley estipula para esos últimos, tal como se precisó en el dictamen N° 16.240, de 2011, de este origen.

12. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que, por las razones que expone el SAG, existen en ese servicio diferencias salariales entre funcionarios contratados bajo el Código del Trabajo.

13. Que, tal como se desprende de la reseñada normativa y jurisprudencia administrativa, los trabajadores del SAG tendrán derecho, conforme con el consignado principio de igualdad de remuneraciones, a que sus emolumentos sean equivalentes a las de otros funcionarios, considerando la circular que fije dichos montos, pero en la medida

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS

Cargo: JEFE DE DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

Fecha: 31/03/2026

Código Validación: 1774967840671-e575dfdf-667e-47a7-8729-f9508dc22a01

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

4

que sus responsabilidades y las condiciones en que ejercen su empleo sean equiparables y no existan otras diferencias objetivas determinadas por la autoridad, que justifiquen un nivel distinto de sus remuneraciones.

14. Que, para establecer dicha paridad salarial el SAG deberá verificar que se cumplan los mismos requisitos y condiciones que los funcionarios públicos deben observar para acceder a tales prestaciones, de acuerdo con el estatuto respectivo, no pudiendo ser superiores a las establecidas en el Estatuto Administrativo ni a las leyes de reajuste para los funcionarios del sector público.

15. Que, el SAG señala que se encuentra trabajando en una propuesta que responda a las necesidades de sus funcionarios a raíz de la referida desigualdad remuneratoria de su personal afecto al Código del Trabajo, pero que a su vez sea responsable y acorde con el presupuesto público con que cuenta en la actualidad, sin especificar el procedimiento de equiparación que realizaría para subsanar dichas diferencias.

#### RESUELVO:

1. Acógese la denuncia formulada por el señor José Pérez Debelli en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, en cuanto a que se deben equiparar las remuneraciones de sus trabajadores y funcionarios, en los términos expuestos en esta resolución exenta.

2. Instrúyase al Servicio Agrícola y Ganadero para que arbitre, a la brevedad, las medidas conducentes a equiparar los sueldos de sus funcionarios contratados bajo el Código del Trabajo, teniendo presente lo indicado en esta resolución exenta.

3. Notifíquese la presente resolución exenta, mediante correo electrónico, al señor José Pérez Debelli y al Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, regístrese y notifíquese.

#### Distribución:

- Señor José Pérez Debelli (jpdebelli@anef.cl)
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Departamento de Personal de la Administración Descentralizada -DFP-
- Unidad de Gestión y Seguimiento -DFP-

#### Firmado electrónicamente por

Nombre: ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS

Cargo: JEFE DE DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

Fecha: 31/03/2026

Código Validación: 1774967840671-e575dfdf-667e-47a7-8729-f9508dc22a01

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

